

Nota No. 4-7-221/2022

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, y cumple con referirse a la comunicación AL ECU 5/2022, de 26 de julio de 2022.

Al respecto, esta Misión Permanente tiene a bien remitir la respuesta del Ecuador a la referida comunicación conjunta de los procedimientos especiales.

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 27 de septiembre de 2022

Al

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Ginebra. -

**RESPUESTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS  
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES REMITIDA POR EL RELATOR ESPECIAL SOBRE  
EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIOS O ARBITRARIA Y EL GRUPO DE TRABAJO  
SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA NO. AL ECU 5/2022**

El presente documento tiene por objeto dar respuesta la comunicación No. AL ECU 5/2022, de 26 de julio de 2022, con la cual, de conformidad con las resoluciones 44/5 y 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria solicita información sobre la situación de los derechos de las personas privadas de libertad en centros penitenciarios del país.

En dicho documento, se requirió información respecto de los siguientes asuntos:

1. Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas concretas tomadas con el fin de implementar las recomendaciones mencionadas como parte de la comunicación AL ECU 3/2021.
3. Sírvasse explicar la base legal para el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden en contextos de motines o disturbios en centros de detención. En particular, sírvasse explicar en detalle cuales son los protocolos vigentes en materia de graduación del uso de la fuerza, protección de la vida e integridad personal de los reclusos, y prestación de atención médica inmediata.
4. Sírvasse proporcionar información sobre las investigaciones administrativas y penales emprendidas para establecer las circunstancias y responsabilidad por la muerte de las personas detenidas durante los motines antemencionados. Al respecto, sírvasse indicar cuántas de las muertes registradas durante estos alzamientos resultaron del accionar de las autoridades. Por favor, indiquen si las investigaciones se ajustan a estándares internacionales, incluyendo la versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), incluyendo para asegurar una identificación fehaciente de las personas fallecidas.
5. Por favor, aclare cómo y por qué se introdujeron armas de fuego, incluidas armas de guerra, en centros penitenciarios y acabaron en manos de las personas detenidas.
6. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas concretas implementadas y proyectadas para reducir la conflictividad dentro de los centros de detención y

proteger la vida y la integridad personal de las personas detenidas, incluyendo los criterios de separación vigentes conforme a peligrosidad y afiliación a bandas delictivas.

7. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las razones por las que un alto número de personas privadas de libertad en los centros penitenciarios ecuatorianos permanecen reclusas sin condena.
8. Sírvasse proporcionar información detalladas sobre las medidas adoptadas y previstas para proporcionar contención, apoyo y facilitar la pronta información a las familias de personas privadas de libertad sobre cualquier incidente en el que su familiar haya fallecido mientras estaba bajo custodia del Estado.
9. Sírvasse indicar cualquier otra medida que haya adoptado o planee adoptar el Estado para remediar la crisis de hacinamiento y violencia que aflige al sistema penitenciario de Ecuador y para introducir un cambio en la política penitenciaria para reducir el exceso de encarcelamiento e implementar penas alternativas cuando posible.

En tal sentido, respecto de la comunicación conjunta de los procedimientos especiales AL ECU 5/2022, el Ecuador abordará la siguiente estructura de respuesta: 1. Identificación de instituciones públicas participantes; 2. Respuestas a la comunicación; y 3. Conclusiones.

## I. IDENTIFICACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS PARTICIPANTES

En consideración de que la información requerida por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria responde a la gestión de distintas instituciones públicas, el Estado ecuatoriano tiene a bien informar que, en el marco de sus competencias, comparecen a reportar los datos que correspondan las siguientes entidades:

- a. Fiscalía General del Estado
- b. Consejo de la Judicatura
- c. Defensoría Pública
- d. Presidencia de la República
- e. Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad
- f. Ministerio de Gobierno
- g. Ministerio de Interior
- h. Secretaría de Derechos Humanos

## II. RESPUESTA AL ECU 5/2022

En relación a lo anterior, considerando que la información requerida por el organismo internacional se relaciona con la gestión de distintas entidades del sector público, se ha emprendido un trabajo coordinado entre las instituciones pertinentes y, en el marco de sus competencias, se ha procesado los datos correspondientes de cada institución y con ello se procede a dar contestación al requerimiento realizado dentro de los procedimientos especiales, de la siguiente manera:

- a. **Sírvase proporcionar información sobre las medidas concretas tomadas con el fin de implementar las recomendaciones mencionadas como parte de la comunicación AL ECU 3/2021.**

En la respuesta que presentó el Estado ecuatoriano a la comunicación AL ECU 3/2021, se proporcionó información relativa a la situación de las personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Cotopaxi y en la Penitenciaría del Litoral en Guayas, en el marco de los disturbios ocurridos en los meses de julio y septiembre del 2021; por lo que, en respuesta a la segunda pregunta de la comunicación en cuestión y en calidad de seguimiento, el Estado ecuatoriano expone los avances realizados al respecto.

De manera preliminar, cabe señalar que la Política Pública de Rehabilitación prevista para el período de 2022-2025 incorpora los siguientes ejes, dimensiones y líneas de acción:

- i. El eje de salud cuenta con 8 dimensiones (Revisión al Modelo de Salud en CPL; Acceso al derecho a la salud; Salud mental; Derechos sexuales y reproductivos; Salud de la mujer; Provisión de alimentos y agua; Medidas de prevención; y, Recabar datos sobre la salud de la población) y 44 líneas de acción.
- ii. El eje de trabajo cuenta con 4 dimensiones (Acceso al derecho al trabajo; Capacitación laboral a PPL; Remuneración y condiciones laborales; y, Rehabilitación y reintegración laboral) y 28 líneas de acción.
- iii. El eje de educación cuenta con 5 dimensiones (Propuesta pedagógica y curricular; Acceso al derecho a la educación; Generar datos sobre la realidad del acceso a la educación de las PPL; Educación virtual; y, Actividades educativas no formales) y 15 líneas de acción.
- iv. El eje social y arraigo cuenta con 5 dimensiones (Organización para favorecer el derecho a la participación; Fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario; Acciones que faciliten el derecho a las visitas; Fortalecimiento

- de mecanismos de comunicación; y, Realización de trabajo de seguimiento) y 32 líneas de acción.
- v. El eje de rehabilitación cuenta con 6 dimensiones (Abordaje terapéutico e intervención; Consumo referidos a problemáticas específicas; Garantías penitenciarias; y, Seguimiento post penitenciario) y 23 líneas de acción.
  - vi. El eje de deporte cuenta con 3 dimensiones (Equipamiento y espacios para el deporte; Oferta de actividades deportivas; y, Deporte como rehabilitación) y 11 líneas de acción.
  - vii. El eje de cultura cuenta con 5 dimensiones (Planes culturales; Ofertas culturales; Cultura carcelaria; Equipamiento; y, Programas culturales y buenas prácticas) y 19 líneas de acción.
  - viii. El eje de información cuenta con 4 dimensiones (Sistematizar y divulgar la información; Actualización de datos; Digitalización de registros; y, Capacitación de PPL y funcionarios de CPL y CAI) y 19 líneas de acción.
  - ix. El eje de infraestructura cuenta con 6 dimensiones (Recolección de información sobre el estado actual; Necesidad de remodelaciones; Infraestructura para poblaciones específicas; Mejorar la seguridad; Dotar equipamiento requerido a CPL y CAI; y, Eliminación de hacinamiento) y 39 líneas de acción.
  - x. El eje de Recursos Humanos cuenta con 5 dimensiones (Contratación y selección de perfiles de funcionarios/as en CPL y CAI; Capacitación constante; Evaluación periódica; Mejorar las condiciones laborales; y, Definición y diseño de carrera penitenciaria de agentes penitenciarios) y 30 líneas de acción.
  - xi. El eje de Alianzas, Convenios y Cooperación cuenta con 5 dimensiones (Sociedad Civil; Academia y Universidades; Empresas; GAD; y, Cooperación Internacional) y 14 líneas de acción.
  - xii. El eje de adolescentes en conflicto con la ley penal cuenta con 9 dimensiones (Salud; Formación, ocupación y actividades laborales; Educación; Vinculación familiar y comunitaria; Deporte, recreación, cultura y arte; Infraestructura; Información; Recursos Humanos; y, Medidas de protección) y 34 líneas de acción.<sup>1</sup>

Por su parte, con base en las disposiciones constitucionales pertinentes, la Fiscalía General del Estado inició de oficio o a petición de parte, todas las investigaciones penales correspondientes respecto a cualquier evento suscitado al interior de los centros de privación de libertad que haya llegado a su conocimiento. En tal virtud, se

---

<sup>1</sup> Secretaría de Derechos Humanos, Informe aporte de la Secretaría de Derechos Humanos frente a la Comunicación Conjunta AL ECU 5/2022 de 26 de julio de 2022, remitida por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de 10 de agosto de 2022.

conformó un equipo especializado de agentes fiscales que estarían dedicados a las investigaciones abiertas por los hechos suscitados en los Centros de Rehabilitación Social del país y, el cual, es dirigido por el Coordinador de la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional – UNIDOT y bajo el seguimiento de la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana.<sup>2</sup>

En tal sentido, el equipo de trabajo previamente referido ha mantenido la coordinación pertinente para esclarecer los hechos y, bajo un alto nivel profesional y ético, ha desplegado esfuerzos y personal las 24 horas del día a fin de recabar los primeros indicios y realizar los protocolos de autopsia, reconocimiento de cadáveres, entre otras diligencias afines.<sup>3</sup>

En la misma línea, en el período de 2019 y 2020, el Consejo de la Judicatura en calidad del órgano de administración de justicia llevó a cabo el diseño y la ejecución de ocho procesos de formación y capacitación, tanto de manera virtual y presencial, que estuvieron dirigidos a jueces, fiscales, defensores públicos y funcionarios de instituciones públicas afines; los cuales fueron desarrollados bajo la siguiente metodología:

**Tabla. Procesos de formación y capacitación realizados en el año 2019 y 2020**

| PROCESO                                                                             | FECHA                          | PARTICIPANTES                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------------|
| Programa de Capacitación virtual Derecho Penitenciario y Jurisdicción Penitenciaria | Febrero a abril de 2019        | 25<br>(Jueces, Fiscales y Defensores)              |
| Programa de Formación especializada en materia de Garantías Penitenciarias          | Septiembre a noviembre de 2019 | 25<br>(Jueces, Secretarios y Ayudantes Judiciales) |
| Visita al Centro regional de Rehabilitación social de Latacunga                     | Octubre de 2019                | 13<br>(Jueces, Secretarios y Ayudantes Judiciales) |
| Conversatorio sobre Garantías Penitenciarias                                        | Octubre de 2019                | 60<br>(Jueces, Secretarios y Ayudantes Judiciales) |

<sup>2</sup> Fiscalía General del Estado, Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, Informe No. FGE-DDHPC-I-2022-00155, Informe de respuesta a la Comunicación Conjunta AL ECU 5/2022, de 25 de julio de 2022 emitida por ONU, 11 de agosto de 2022.

<sup>3</sup> Ibídem.



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                             |                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------|
| Programa de capacitación virtual en materia de Garantías Penitenciarias                                                                                                                                                                             | Enero a febrero de 2020     | 175<br>(Jueces, Secretarios y Ayudantes Judiciales) |
| Video conversatorio jurídico "Personas privadas de libertad, derechos y limitaciones Estado de Emergencia (Estándares internacionales en la materia de privación de libertad, con aplicación al contexto de COVID-19: El papel del Poder Judicial)" | Junio de 2020               | 60<br>(Personal de Instituciones públicas)          |
| Video Taller "Requisitos, Ejes de tratamiento para solicitar beneficios penitenciarios"                                                                                                                                                             | Octubre de 2020             | 25<br>(Personal de la Defensoría Pública)           |
| Taller sobre "Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social"                                                                                                                                                                                      | Octubre a diciembre de 2020 | 300<br>(Jueces, Secretarios y Ayudantes Judiciales) |

Fuente: Escuela de la Función Judicial

Más adelante, por medio de Resolución No. 009-2021, el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial aprobó la ejecución del "Programa de Formación Continua en Garantías Penitenciarias", un proceso de formación conformado por ocho cursos que inició en julio de 2021 y que prevé continuar hasta el 2022. Este programa está dirigido a Jueces, Secretarios, Ayudantes judiciales, Fiscales y Defensores a nivel nacional, cuyas funciones se relacionan con garantías penitenciarias.<sup>4</sup>

Al respecto, en el año de 2021 se llevaron a cabo tres de los ocho cursos y en el 2022 se ejecutaron los cinco restantes, de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla. Cursos del Programa de formación continua ejecutados en el año 2021**

| PROCESO                                                           | FECHA                                     | COOPERANTE                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Primer Curso "Hábeas Corpus"                                      | 7 de julio al 15 de septiembre de 2021    | CEDEC de la Corte Constitucional del Ecuador y la Universidad Técnica de Ambato. |
| Segundo Curso "Atención Integral a personas privadas de libertad" | 23 de septiembre al 26 de octubre de 2021 | Universidad Nacional de Loja                                                     |

<sup>4</sup> Consejo de la Judicatura, Respuesta a la Comunicación conjunta AL ECU 5/2022, agosto de 2022.

|                                         |                                          |                                                                                                    |
|-----------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tercer Curso "Garantías Penitenciarias" | 28 de octubre al 25 de noviembre de 2021 | Consejo General del Poder Judicial del Reino de España y la Universidad San Gregorio de Portoviejo |
|-----------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|

Fuente: Escuela de la Función Judicial

**Tabla. Cursos del Programa de formación continua ejecutados en lo que lleva del año 2022**

| PROCESO                                                                                              | FECHA                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Cuarto Curso "El Rol del Juez en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad" | 02 de diciembre de 2021 al 06 de enero de 2022 |
| Quinto Curso "Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos"                                        | 13 de enero al 10 de febrero de 2022           |
| Sexto Curso "Mujeres sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad"                  | 17 de febrero al 08 de marzo de 2022           |
| Séptimo Curso "Menores sometidos a medidas privativas o no privativas de la libertad"                | 10 al 24 de marzo de 2022                      |
| Octavo Curso "Modelos penitenciarios en Derecho comparado"                                           | 31 de marzo al 14 de abril de 2022             |

Fuente: Escuela de la Función Judicial

Ahora bien, cabe resaltar que en el proceso de levantamiento y detección de necesidad de capacitación y desarrollo de las funcionarias y los funcionarios públicos cuyas funciones se encuentran relacionadas con la protección y garantía de derechos de personas privadas de libertad, se propuso incorporar cinco cursos al programa inicial, siendo los siguientes:

**Tabla. Otros Cursos de formación continua - año 2022**

| PROCESO                                                               | FECHA                                     |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Noveno Curso "Derechos Humanos de las personas privadas de libertad"  | 05 al 26 de mayo de 2022                  |
| Décimo Curso "Prisión preventiva y medidas alternativas"              | 09 de junio al 07 de julio de 2022        |
| Onceavo Curso "Derecho penitenciario"                                 | 21 de julio al 11 de agosto de 2022       |
| Doceavo Curso "Crisis carcelaria"                                     | 25 de agosto al 01 de septiembre de 2022  |
| Treceavo Curso "Beneficios penitenciarios y boletas de excarcelación" | 15 de septiembre al 06 de octubre de 2022 |

Fuente: Escuela de la Función Judicial



Por otro lado, cabe mencionar que la Secretaría de Derechos Humanos junto con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en el marco de sus competencias, están trabajando coordinadamente para la firma de un “Memorando de Entendimiento con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, el cual permitirá generar las herramientas necesarias para contrarrestar la crisis del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.<sup>5</sup>

En consecuencia, tomando en cuenta que el sistema de rehabilitación responde al trabajo integrado de todo el aparato de administración de justicia que desemboca en el área penitenciaria, las entidades competentes se encuentran realizando las coordinaciones respectivas para brindar garantías adecuadas a los derechos de las personas privadas de libertad y sus familiares.

- b. Sírvasse explicar la base legal para el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden en contextos de motines o disturbios en centros de detención. En particular, sírvase explicar en detalle cuales son los protocolos vigentes en materia de graduación del uso de la fuerza, protección de la vida e integridad personal de los reclusos, y prestación de atención médica inmediata.**

En el presente acápite, el Estado ecuatoriano expone el cuerpo normativo que regula la intervención del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) y el Ministerio del Interior, quienes brindan seguridad en materia del sistema penitenciario.

En este sentido, el 21 de junio de 2017 entró en vigencia el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), texto legal que contempla la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo – disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios constitucionales.<sup>6</sup>

El artículo 264 del referido cuerpo norma establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se constituye como una entidad complementaria de seguridad, en los siguientes términos:

---

<sup>5</sup> Secretaría de Derechos Humanos, Informe aporte de la Secretaría de Derechos Humanos frente a la Comunicación Conjunta AL ECU 5/2022 de 26 de julio de 2022, remitida por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de 10 de agosto de 2022.

<sup>6</sup> Registro Oficial 19, Suplemento, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 21 de junio de 2017, artículo 1.

Art. 264.- Naturaleza.- El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad.<sup>7</sup>

El artículo 265 establece las funciones y responsabilidades de esta entidad, en los siguientes términos:

Art. 265.- Funciones y Responsabilidades. - El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio.

Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además, garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes. Para los casos de traslados y comparecencias a diligencias judiciales de las personas privadas de libertad, se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional cuando sea requerido justificadamente. (...) <sup>8</sup>

Además, el último inciso del artículo previamente citado establece de manera específica que, “para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza”.<sup>9</sup> Sin embargo, el mismo código prevé la Disposición General relativa a que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria está autorizado únicamente a hacer uso del armamento no letal que determine el Ministerio rector de la seguridad ciudadana y el orden público.<sup>10</sup>

Posteriormente, el Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, mediante el cual se creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). Esta institución surge como entidad encargada de la gestión, seguimiento y regulación

---

<sup>7</sup> Ibídem, artículo 264.

<sup>8</sup> Ibídem, artículo 265.

<sup>9</sup> Ibídem.

<sup>10</sup> Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Oficio No. SNAI-SNAI-2022-1699-O, 25 de agosto de 2022.

de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante. Por ello, el artículo 4 del referido Decreto Ejecutivo estableció que el “Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”.<sup>11</sup>

Se encuentra vigente el Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido a través del Acuerdo Ministerial 20, cuyo Capítulo II regula el uso progresivo de la fuerza de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; para el efecto se toman en cuenta aspectos como:

- i. Fines del uso progresivo de la fuerza
- ii. La capacitación a los servidores de seguridad penitenciaria
- iii. Los principios de: Legitimidad, Necesidad y Proporcionalidad
- iv. Niveles de uso de la fuerza
- v. Niveles de resistencia de la persona privada de libertad
- vi. Situaciones en las que existe prohibición del uso de la fuerza
- vii. Uso de la fuerza en situaciones de crisis
- viii. Uso de la fuerza para neutralizar personas con armas
- ix. Prohibición de tortura y de tratos y/o penas crueles, inhumanas o degradantes

Por otra parte, el Estado ecuatoriano mantiene en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, norma encargada de regular el poder punitivo del Estado y que en materia del uso de la fuerza establece que:

Art. 686.- Supervisión y vigilancia. - Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas.

El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico. En caso de existir extralimitación se remitirá el expediente respectivo a la Fiscalía.<sup>12</sup>

Paralelamente, esta ley también señala la posibilidad de que, en casos de motines y graves alteraciones al orden, se cuente con el apoyo de la Policía Nacional para la seguridad perimetral en los centros de privación de libertad, de la siguiente manera:

---

<sup>11</sup> Ibídem.

<sup>12</sup> Registro Oficial 180, Suplemento, Código Orgánico Integral Penal, 10 de febrero d 2014, artículo 686.

Art. 720.- Seguridad preventiva. - Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda.

Cuando se produzca un motín o una grave alteración del orden en un centro de privación de libertad, la autoridad competente del centro solicitará, de ser necesario, la intervención de la fuerza pública en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden.<sup>13</sup>

En la actualidad, el 22 de agosto de 2022 se promulgó la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, con esta ley se incorpora la facultad de que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a hacer uso de armamento letal de acuerdo con la ley. Al mismo tiempo, incorpora al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como una de las entidades que conforma la Fuerza Pública y consecuentemente que están habilitadas al uso de la fuerza.

Sin perjuicio de lo anterior, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, mediante el memorando No. SNAI-STPSP-2022-2437-M de 18 de agosto de 2022, señaló que ningún servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se encontraba inmerso en un proceso de régimen disciplinario por uso de la fuerza en centros de privación de libertad y, que tampoco existe ningún proceso de investigación emprendido en contra de algún funcionario como consecuencia de uso de la fuerza en estos sitios.<sup>14</sup>

Añadido a lo anterior, el Ministerio del Interior señaló que, con base en sus competencias, se debía tomar en cuenta la siguiente normativa:

---

<sup>13</sup> Ibídem, artículo 720.

<sup>14</sup> Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Oficio No. SNAI-SNAI-2022-1699-O, 25 de agosto de 2022.

**Respuesta:**

| NORMATIVA                                | ARTICULADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR | Principios fundamentales<br>✓ Artículo 1 Deberes del Estado<br>✓ Artículo 3<br>Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria<br>✓ Artículo 35 Seguridad Jurídica<br>✓ Artículo 82<br>Fuerzas Armadas y Policía Nacional<br>✓ Artículo 158<br>✓ Artículo 159<br>✓ Artículo 163 Rehabilitación social |
|                                          | ✓ Artículo 201<br>✓ Artículo 202<br>✓ Artículo 203 Administración pública<br>✓ Artículo 226                                                                                                                                                                                                                     |

|                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS                                                                                 | Derecho a la Libertad Personal<br>✓ Artículo 7                                                                                                                                     |
| PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS                                                                         | Derecho a la Libertad Personal<br>✓ Artículo 9                                                                                                                                     |
| DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS                                                                                   | ✓ Artículo 3<br>Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.                                                                              |
| PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY | Principio de protección de la vida<br>✓ Principio básico 9. (...) sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. |

|                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY                                | <p>Respeto a la Dignidad Humana</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Artículo 2</li> </ul> <p>Uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Artículo 3</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS | <p>Principios relativos a los sistemas de privación de libertad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Principio XX</li> </ul> <p>(...) Como regla general, SE PROHIBIRÁ QUE MIEMBROS DE LA POLICÍA O DE LAS FUERZAS ARMADAS EJERZAN FUNCIONES DE CUSTODIA directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad (...).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Principio XXIII</li> </ul> <p>Criterios para el uso de la fuerza y de armas</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| REGLAS MINÍMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (REGLAS NELSON MANDELA)      | <p>Principios fundamentales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Regla 1</li> </ul> <p>Registros de reclusos y celdas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Regla 50 Traslado de reclusos</li> <li>✓ Regla 73</li> <li>✓ Regla 76.1</li> <li>✓ Regla 82</li> </ul> <p>1. (...) Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán de inmediato al director del establecimiento penitenciario sobre el incidente.</p> <p>3. Salvo en circunstancias especiales, el personal que en el desempeño de sus funciones entre en contacto directo con los reclusos no estará armado (...)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL                                                                         | <p>Prohibición de privación de libertad en centros no autorizados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Artículo 10</li> </ul> <p>Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Artículo 12</li> </ul> <p>Sistema nacional de rehabilitación social</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Artículo 674</li> <li>✓ Artículo 676</li> <li>✓ Artículo 685</li> </ul> <p>(...) SEGURIDAD INTERNA DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ES COMPETENCIA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PENITENCIARIA (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Artículo 686</li> <li>✓ Artículo 720</li> </ul> <p>Cuando se produzca un motín o una grave alteración del orden en un centro de privación de libertad, la autoridad competente del centro solicitará, de ser necesario, la intervención de la fuerza pública en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden.</p> |



|                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>CÓDIGO<br/>ORGÁNICO DE<br/>LAS ENTIDADES<br/>DE SEGURIDAD<br/>CIUDADANA Y<br/>ORDEN PÚBLICO.</b></p>                                          | <p>Generalidades<br/>✓ Artículo 2<br/>Ámbito. Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:<br/>1. Policía Nacional.<br/>4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva:<br/>c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria</p> <p>Policía Nacional<br/>Naturaleza, misión y funciones<br/>✓ Artículo 59<br/>✓ Artículo 60<br/>✓ Artículo 61<br/>Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria<br/>✓ Artículo 264<br/>✓ Artículo 265<br/>El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de «...de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio».</p> <p>Para los casos de traslados y comparecencias a diligencias judiciales de las personas privadas de libertad, se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional cuando sea requerido justificadamente.</p>                                                          |
| <p><b>PROTOCOLO PARA<br/>LA GESTIÓN DE<br/>SEGURIDAD Y<br/>VIGILANCIA<br/>PENITENCIARIA EN<br/>LOS CENTROS DE<br/>PRIVACIÓN DE<br/>LIBERTAD</b></p> | <p>Obligatoriedad de procedimientos, requisitos y prohibiciones<br/>✓ Artículo 18<br/>Toda persona que ingrese a los centros de privación de libertad se sujetará de manera obligatoria a los procedimientos, requisitos y prohibiciones establecidos en el presente protocolo para garantizar su seguridad personal y la del centro.</p> <p>Responsabilidad del traslado externo<br/>✓ Artículo 60<br/>Serán responsables del traslado externo de las personas privadas de libertad, las y los servidores públicos encargados.<br/>Para los traslados externos, las autoridades podrán coordinar con la Policía Nacional y las unidades a cargo se podrán conectar con las cámaras del ECU 911.</p> <p>Crisis en los Centros de Privación de Libertad y Uso Progresivo de la Fuerza.</p> <p>Procedimiento en caso de motín<br/>✓ Artículo 72<br/>Procedimiento en caso de riña<br/>✓ Artículo 75<br/>(...) De ser necesario, aplicar el uso progresivo y adecuado de la fuerza para neutralizar a las personas en posesión de las armas. (...)<br/>Uso progresivo de la fuerza<br/>✓ Artículo 83</p> |
| <p><b>REGLAMENTO DE<br/>USO LEGAL,<br/>ADECUADO Y<br/>PROPORCIONAL DE<br/>LA FUERZA PARA<br/>LA POLICÍA<br/>NACIONAL (A. M.<br/>4472).</b></p>      | <p>Facultad de uso de la fuerza<br/>✓ Artículo 2 Uso de la fuerza<br/>✓ Artículo 8x <br/>Niveles de uso de la fuerza<br/>✓ Artículo 11</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |



|                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL</b></p>                                                                                                                                     | <p>Seguridad perimetral<br/>✓ Artículo 150<br/>La seguridad perimetral de los centros de privación de libertad es responsabilidad de la Policía Nacional.<br/>Revisiones preventivas, registros, inspecciones y requisas.</p> <p>Seguridad interna<br/>✓ Artículo 151<br/>La seguridad interna de los centros de privación de libertad es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La seguridad de los centros se aplicará por zonas de seguridad, de acuerdo con la infraestructura de cada centro.<br/>El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de cumplir las funciones y atribuciones establecidas en la normativa vigente.</p> <p>✓ Artículo 154<br/>Para los operativos de seguridad se contará con la presencia e intervención de la Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado, a excepción de los operativos rutinarios o preventivos realizados por el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (...)</p> |
| <p><b>REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS NO LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA</b></p> | <p><b>CLASIFICACIÓN DE ARMAS NO LETALES PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA</b><br/>✓ Artículo 16</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>MANUAL DERECHOS DE HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN POLICIAL.</b></p>                                                             | <p>Unidad 4<br/>✓ Uso de la fuerza policial Lección 1<br/>✓ Uso de la fuerza<br/>1. Principios del uso de la fuerza<br/>2. Diferencia con la proporcionalidad militar<br/>Lección 2<br/>✓ Uso diferenciado y progresivo de la fuerza<br/>1. Uso diferenciado y progresivo de la fuerza<br/>2. Responsabilidad por el uso de la fuerza</p> |
| <p><b>MANUAL PARA OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO 1ra. Edición. Abril 2014.</b></p>                                    | <p>4.3 MODELO DEL USO ADECUADO DE LA FUERZA PARA OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO<br/>4.3.1. Uso adecuado de la fuerza policial</p>                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>MANUAL DERECHOS DE HUMANOS APLICADOS AL CONTEXTO PENITENCIARIO.</b></p>                                                         | <p>CAPITULO V<br/>SEGURIDAD PENITENCIARIA<br/>PRINCIPIOS PARA EL USO DE LA FUERZA.<br/>1.-Legalidad 2.-Necesidad<br/>3.-Proporcionalidad<br/>USO DIFERENCIADO Y PROGRESIVO DE LA FUERZA<br/>(...) niveles de resistencia y de respuesta por parte del personal de seguridad penitenciario:</p>                                            |
| <p><b>ACUERDO MINISTERIAL 0080.- ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR.</b></p> | <p>Gestión Nacional de Mantenimiento del Orden.<br/>✓ Artículo 114<br/>Atribuciones y Responsabilidades<br/>• f. Apoyar en los operativos de control, mantenimiento y restablecimiento del orden en amotinamientos en centros de privación de libertad.</p>                                                                               |

|                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>DIRECTIVA NO. 2019-002-PNE, “MANEJO DE CRISIS” PARA NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS POLICIALES ANTE SITUACIONES, TALES COMO: TOMA DE REHENES, SUJETO PARAPETADO, TIRADORES ACTIVOS, MOTINES CARCELARIOS E INTENTOS DE SUICIDIO.</b></p> | <p>c) Las frases de Resolución a una Crisis son:<br/>1.-Contener, Aislar, Evacuar, Negociar y Resolver<br/>d) Niveles de Riesgo:<br/>1) NIVEL DE RIESGO EXTRAORDINARIO: muerte de personas.<br/>2) NIVEL DE RIESGO ALTO: toma de rehenes y motín carcelario.<br/>3) NIVEL DE RIESGO MEDIO: personas armadas, parapetadas, posible suicida.</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Lo anterior, a manera de síntesis de la diferente normativa que regula la correcta actuación de los agentes públicos en cargados de brindar seguridad en contextos del sistema penitenciarios. Adicionalmente, cabe precisar el siguiente articulado aplicable a sus funciones:

En primer lugar, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESOP), en cuyo Art. 59 inciso 2 se encuentra establecido el uso legítimo, progresivo y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional; de igual manera, en el Art. 125 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019, fueron introducidas dos disposiciones generales INNUMERADAS, donde se señala que (...) *“se aplicará de acuerdo a la amenaza o riesgo de la o el servidor y al nivel de ataque y/o resistencia presentado por el o los presuntos infractores, observando los siguientes principios:”* de LEGALIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD; así como también señala los NIVELES del uso progresivo o racional de la fuerza policial,<sup>15</sup> estos son:

1. Presencia policial
2. Verbalización
3. Control físico
4. Técnicas defensivas no letales
5. Fuerza potencial letal.

Simultáneamente, establece que “El nivel del uso progresivo o racional de la fuerza del personal policial y servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, dependerá de la actuación del presunto infractor, que puede iniciarse en cualquier nivel

<sup>15</sup> Ministerio del Interior, Informe AL ECU 5/2022 (Relatores ONU, Situación en centro de privación de libertad, Oficio No. MDG-VDI-SSC-2022-0470-0 de 18 de agosto de 2022.

e incrementarse o reducirse gradual o repentinamente”.<sup>16</sup> Dicho en otras palabras, es que no necesariamente el uso de la fuerza debe ser “progresiva”, sino que, esta puede subir o bajar de forma gradual de acuerdo a las circunstancias y el nivel de riesgo, es decir la Policía nacional puede hacer un uso DIFERENCIADO de la fuerza.<sup>17</sup>

A esto se le debe añadir el análisis de las normas, reglamentos o protocolos específicos de la institución que regulan la materia, con ello, el Reglamento de Uso Legal, adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional considera que cuando “la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad”. Esto, guarda estricta consonancia con lo establecido en los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego, lo que sustenta y justifica su aplicación.<sup>18</sup>

Luego, el artículo 2 del referido reglamento señala que, respecto del uso de la fuerza, “La Policía Nacional, es la institución del Estado facultada constitucionalmente a través de sus servidoras y servidores policiales, para ejercer el uso de la fuerza en salvaguarda de la seguridad ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”.<sup>19</sup> En consecuencia, se establece de manera taxativa los niveles de uso de la fuerza, siendo los siguientes:

1. Presencia policial para lograr la disuasión;
2. Verbalización, a través de la utilización de diálogos y/o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y con razones que permitan a la o las personas interferentes facilitar a las o los servidores policiales cumplir con sus funciones;
3. Control físico, reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se neutralice a la persona que se ha resistido y/o ha obstaculizado que la o el servidor Policial cumpla con sus funciones;
4. Técnicas defensivas no letales, utilización de armas incapacitantes no letales y armas de fuego con munición no letal, a fin de neutralizar la resistencia violenta de una o varias personas; y,
5. Fuerza potencial letal, utilización de fuerza letal o de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la resistencia o actuación antijurídica

---

<sup>16</sup> Ibídem.

<sup>17</sup> Ibídem.

<sup>18</sup> Ibídem.

<sup>19</sup> Ibídem.

violenta de una o varias personas, en salvaguarda de la vida de la servidora o servidor policial o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente.<sup>20</sup>

Por otro lado, el Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria Centros de Privación de Libertad, instrumento destinado a estandarizar los procedimientos de seguridad y vigilancia que se desarrollen en los centros de privación de libertad y en todo tratamiento de las personas privadas de libertad,<sup>21</sup> establece un acápite relacionado a “Crisis en los centros de privación de libertad y uso progresivo de la fuerza”, el cual señala que “(...) de ser necesario, aplicar el uso progresivo y adecuado de la fuerza para neutralizar a las personas en posesión de las armas (...)”.<sup>22</sup>

Así también, que “Las y los servidores públicos encargados del control de la seguridad y vigilancia penitenciaria podrán hacer uso de la fuerza durante el tiempo y en la medida adecuada, para garantizar la seguridad, orden interno y la protección de los derechos humanos e integridad de las personas privadas de libertad, del personal penitenciario y de las visitas”.<sup>23</sup> Es decir, el personal encargo de la seguridad penitenciaria está facultado para hacer uso de la fuerza con el fin de garantizar la seguridad, el orden interno y los derechos de las personas privadas de libertad, conforme los medios y métodos autorizados.

Paralelamente, se han suscrito varios manuales aplicados a la función de mantenimiento de orden y seguridad, entre los que se rescatan el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial, el Manual de Derechos Humanos aplicados al contexto penitenciario y el Manual de Operaciones de Mantenimiento del orden público.<sup>24</sup> Por último, en el año 2019 se emitió la Directiva No. 2019-002-PNE, “Manejo de Crisis” para normar los procedimientos policiales ante situaciones, tales como: Toma de Rehenes, Sujeto Parapetado, Tiradores Activos, motines carcelarios e Intentos de Suicidio; cuyo objetivo es el manejo adecuado de un incidente crítico que se pueda suscitar en cualquier momento.<sup>25</sup>

Esta directiva prevé que, el personal policial deberá estar en la capacidad de responder y adecuar su procedimiento a su realidad territorial y social, donde deberá cumplir con determinados protocolos, cadena de mando y fases para la resolución efectiva de la

---

<sup>20</sup> Ministerio del Interior, Reglamento de Uso Legal, adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional, 10 de julio de 2014

<sup>21</sup> Ministerio del Interior, Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria Centros de Privación de Libertad, 30 de agosto de 2018.

<sup>22</sup> *Ibídem.*

<sup>23</sup> *Ibídem.*

<sup>24</sup> Ministerio del Interior, Informe AL ECU 5/2022 (Relatores ONU, Situación en centro de privación de libertad, Oficio No. MDG-VDI-SSC-2022-0470-0 de 18 de agosto de 2022.

<sup>25</sup> *Ibídem.*

crisis. Para esto, deberá considerar el nivel de riesgo que presenta el motín carcelario y que, de ser categoría alta, resultan de vital importancia las decisiones que tome el efectivo policial, la manera en como articule los esfuerzos con las demás unidades para abordar de manera adecuada determinada situación y poder salvaguardar la vida y la integridad de las personas privadas de libertad, de los funcionarios policiales y del centro carcelario, y de terceras personas.<sup>26</sup>

Como resultado, las distintas instituciones públicas vinculadas a la administración y coordinación del sistema penitenciario han procurado el continuo diseño, elaboración y ejecución de normativa, reglamentos y protocolos por medio de los cuales se regule la correcta actuación de los agentes públicos de seguridad y vigilancia frente a situaciones de disturbios y violencia dentro de los Centros de Privación de Libertad. Con ello, se asegura el correcto funcionamiento del Sistema de Rehabilitación Social del país y se procura la protección y garantías de los derechos de las personas privadas de libertad y sus familiares.

- c. **Sírvase proporcionar información sobre las investigaciones administrativas y penales emprendidas para establecer las circunstancias y responsabilidad por la muerte de las personas detenidas durante los motines antemencionados. Al respecto, sírvase indicar cuántas de las muertes registradas durante estos alzamientos resultaron del accionar de las autoridades. Por favor, indiquen si las investigaciones se ajustan a estándares internacionales, incluyendo la versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), incluyendo para asegurar una identificación fehaciente de las personas fallecidas.**

La Fiscalía General del Estado en calidad de institución autónoma encargada de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, procurando el acceso a la justicia con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas, ha iniciado de oficio o a petición de parte, todas las investigaciones penales correspondientes respecto a cualquier evento suscitado al interior de los centros de privación de libertad, que haya llegado a su conocimiento.

Tal es así que, en lo relativo a las investigaciones penales iniciadas, con corte 1 de agosto de 2022, se reporta lo siguiente:

---

<sup>26</sup> *Ibíd.*

| Evento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Provincia | Fiscalía                                                                        | Nro. de víctimas | NDD             | Estado procesal      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|----------------------|
| <i>"El 3 de abril de 2022, al menos 20 personas privadas de libertad habrían muerto presuntamente como consecuencia de disturbios en el Centro de Privación de la Libertad No. 1 Azuay - "CPL de Turi" - en la ciudad de Cuenca en la provincia de Azuay en el sur de Ecuador. Otras cinco personas habrían resultado heridas como consecuencia de los mismos hechos [...]".</i> | Azuay     | Fiscalía Especializada de Personas y Garantías                                  | 20               | 010101822040061 | Investigación Previa |
| <i>"El 25 de abril de 2022, 15 personas privadas de libertad habrían resultado heridas en enfrentamientos entre internos de diferentes bandas en el centro penitenciario de El Inca, en Quito.</i>                                                                                                                                                                               | Pichincha | Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional | 15               | 170101822082027 | Investigación Previa |

|                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |                                                  |    |                 |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------|----|-----------------|----------------------|
| Los hechos habrían ocurrido supuestamente en respuesta a una lucha de poder entre las organizaciones criminales Los Lobos y los Latin Kings”.                                                                                                                       |                                |                                                  |    |                 |                      |
| “El 9 de mayo de 2022, al menos 44 personas habrían muerto y más de una docena habrían resultado heridas en disturbios en el Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas N° 1”.                                                                  | Santo Domingo de los Tsáchilas | Fiscalía Especializada de Personas y Garantías 2 | 44 | 230101822050268 | Investigación Previa |
| “El 18 de julio de 2022, 13 personas privadas de libertad habrían muerto y dos habrían resultado heridas en el centro de detención de Bellavista, en Santo Domingo de los Tsáchilas, como resultado de disturbios en un pabellón de mínima seguridad, supuestamente | Santo Domingo de los Tsáchilas | Fiscalía Especializada de Personas y Garantías 1 | 12 | 230101822070584 | Investigación Previa |



|                                                                                                                                                                                                                                                                   |            |                                                  |   |                 |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------|---|-----------------|----------------------|
| <i>entre miembros de la banda R7 y otra banda liderada por "Alias Goyo", que habría muerto durante el incidente".</i>                                                                                                                                             |            |                                                  |   |                 |                      |
| <i>"en el Centro de Privación de Libertad Guayas Nº 1, el 31 de julio de 2021, resultando en una persona muerta; el presidente Guillermo Lasso habría anunciado la imposición del estado de emergencia en el sistema penitenciario del país poco días antes".</i> | Guayas     | Fiscalía Especializada de Personas y Garantías 5 | 2 | 090101821080434 | Investigación Previa |
| <i>"en el Centro Penitenciario del Guayas Nº 1, el 1 de noviembre de 2021, provocando la muerte de tres personas".</i>                                                                                                                                            | Guayas     | Fiscalía Especializada de Personas y Garantías 9 | 3 | 090101821110066 | Investigación Previa |
| <i>"en el Centro Regional de Guayaquil, el 28 de diciembre de 2021, que habría provocado la muerte de una persona".</i>                                                                                                                                           | Esmeraldas | Fiscalía Especializada de Personas y Garantías 8 | 1 | 090101822011483 | Investigación Previa |

|                                                                                                                                  |                                |                                                  |   |                 |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------|---|-----------------|----------------------|
| <i>“en el Centro Correccional de Esmeraldas, el 11 de enero de 2022, que habría provocado la muerte de tres personas”.</i>       | Esmeraldas                     | Fiscalía Especializada de Personas y Garantías 2 | 3 | 080101822010148 | Investigación Previa |
| <i>“En el Centro Penitenciario de Santo Domingo, el 14 de enero de 2022, se habría provocado la muerte de tres personas”.</i>    | Santo Domingo de los Tsáchilas | Fiscalía Especializada de Personas y Garantías 1 | 2 | 230101822070584 | Investigación Previa |
| <i>“En el Centro de Privación de Libertad Azuay Nº 1, el 14 de enero de 2022, se habría provocado la muerte de una persona”.</i> | Azuay                          | Fiscalía Especializada de Personas y Garantías 2 | 1 | 010101822010386 | Investigación Previa |
| <i>“en la Penitenciaría del Litoral, el 9 de marzo de 2022, que habría provocado la muerte de una persona”.</i>                  | Guayas                         | Fiscalía Especializada de Personas y Garantías 3 | 1 | 090101822032840 | Investigación Previa |

Con base en lo anterior, cabe señalar que al momento Fiscalía no puede proporcionar mayor información sobre el desenvolvimiento de las investigaciones ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal, estos expedientes tienen carácter de reservado; igualmente, se debe tomar en cuenta

que el artículo 585 del mismo cuerpo normativo establece que la fase de investigación puede tener una duración de hasta dos años.<sup>27</sup>

Ahora bien, en lo relativo al incidente detallado: “El 22 de abril de 2022, 12 personas presas habrían resultado heridas en motines en la Cárcel N° 2 de Esmeraldas, en la costa norte. Los hechos se habrían producido tras la detención de 18 personas vinculadas al grupo criminal “Los Tiguerones” y el anuncio de la entrega de los líderes”, corresponde señalar que el Fiscal Provincial a cargo del mencionado expediente, puso en conocimiento que:

Una vez que se ha procedido a solicitar información a la Fiscalía de Flagrancia y Fiscal de turno del cantón Esmeraldas, así como revisado el sistema de Actuaciones Fiscales de la Fiscalía General del Estado, se verificó que en la Fiscalía de la Provincia de Esmeraldas, no se ha ingresado Noticia del Delito por hechos suscitados el 22 de abril de 2022, donde habrían 12 personas heridas en la cárcel Nro. 2 de Esmeraldas, de igual forma no existen Partes Policiales sobre estos hechos en la fecha indicada, no existen denuncias por personal civil, ni denuncia por parte del señor Director del Centro Carcelario, no existen denuncias por parte de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Esmeraldas, u otros organismos de la sociedad civil.

Como es de conocimiento público existió una revuelta amotinamiento de los PPL que fue controlado inmediatamente por personal Policial y Militar sin existir persona lesionada alguna, en dicho centro carcelario, en horas de la mañana del 22 de abril del 2022 donde con la intervención de la Policía Nacional y Autoridades de Gobierno se logró retomar el orden reclusorio, es la información que tuvo fiscalía de flagrancia que llegó a su conocimiento y tuvo conocimiento de los hechos ocurridos.<sup>28</sup>

Finalmente, respecto del evento mencionado en la nota remitida por los Relatores de Naciones Unidas acerca de que “en el Centro de Privación de Libertad Los Ríos N° 2, el 12 de agosto de 2021, provocando la muerte de seis personas privadas de libertad”, corresponde señalar que, dicho caso cuenta con una sentencia condenatoria en primera instancia. Lo anterior, consta en el expediente del proceso judicial signado con el número 12283-2021-01357, en el que Fiscalía Especializada de Personas y Garantías 1 del cantón Quevedo, acusó a 13 personas por el delito de asesinato; y, a mediante

---

<sup>27</sup> Fiscalía General del Estado, Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, Informe No. FGE-DDHPC-I-2022-00155, Informe de respuesta a la Comunicación Conjunta AL ECU 5/2022, de 25 de julio de 2022 emitida por ONU, 11 de agosto de 2022.

<sup>28</sup> Ibídem.

audiencia de juzgamiento, el tribunal de garantías penales competente, con fecha 25 de julio de 2022, dictó sentencia condenatoria de manera verbal en contra de 4 personas privadas de libertad a 24 años y 8 meses de pena privativa de libertad y a 2 personas privadas de libertad a 11 años y 7 meses de pena privativa de libertad.<sup>29</sup>

Por otra parte, en lo relativo a la aplicación del Protocolo de Minnesota, Fiscalía General del Estado señala que para efectos de la aplicación de estándares internacionales en el desarrollo de la investigación; por competencia estatutaria, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, área encargada de “Promover y difundir el respeto de los derechos humanos en la investigación preprocesal y procesal penal; así como la investigación de violaciones a los mismos en el territorio nacional”, tiene como atribuciones el: “1. Proponer directrices para la aplicación de estándares determinados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, para una adecuada investigación preprocesal y procesal penal; (...); y, 5. Articular la ejecución de actividades de fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos.”<sup>30</sup>

En tal contexto, la Dirección en cuestión mediante Memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2021-00870-M de fecha 28 de junio de 2021, socializó a escala nacional las “Directrices para la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos en la investigación pre procesal y procesal penal de hechos relativos al delito de tortura”, la cual puede ser accedida a través del siguiente enlace: <https://www.fiscalia.gob.ec/directrices-institucionales-sobre-derechos-humanos-y-genero/>. Dentro de este último dato, también constan otras directrices relacionadas a materia de derechos humanos.

Igualmente, mediante Memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2021-01600-M de fecha 05 de noviembre de 2021, se socializó a escala nacional la Recomendación de la Asamblea Nacional para la utilización del Protocolo de Minnesota Sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), que corresponde a la versión actualizada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.<sup>31</sup>

Por otro lado, resaltar que el personal experto del Centro de Medicina Legal y Ciencias Forenses realiza todos sus procedimientos conforme al Protocolo de Minnesota y demás estándares internacionales para la realización de las experticias, tal es así que, en lo que se refiere a la identificación de las víctimas mortales, se puede reportar que, a la

---

<sup>29</sup> Ibídem.

<sup>30</sup> Ibídem.

<sup>31</sup> Ibídem.

fecha, la totalidad de las personas fallecidas de los eventos de febrero de 2021 hasta el evento de mayo de 2022, se encuentran identificadas y entregados sus restos a sus familiares.<sup>32</sup>

Acerca del evento ocurrido en la cárcel de Santo Domingo de los Tsáchilas de julio de 2022, queda pendiente la identificación de 2 cadáveres, cuya demora responde a la complejidad que presenta el estado en el que fueron encontrados; por lo que, para lograr su identificación se requieren procesos de ciencia forense más específicos y avanzados que exigen más tiempo. No obstante, desde el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se encuentran agotando estos esfuerzos.<sup>33</sup>

Como resultado, el Estado ecuatoriano a través de sus instituciones competentes emprendió las investigaciones competentes para esclarecer los hechos de lo ocurrido en los Centros de Privación de Libertad del país y de esa manera poder proceder conforme corresponde; las cuales, se mantienen abiertas y en sustanciación ante Fiscalía mientras se realizan las diferentes diligencias investigativas que corresponda. Al mismo tiempo, se logra inferir el uso de todo el aparataje estatal que han mantenido las autoridades, con la finalidad de conducir adecuadamente estas indagaciones.

**d. Por favor, aclare cómo y por qué se introdujeron armas de fuego, incluidas armas de guerra, en centros penitenciarios y acabaron en manos de las personas detenidas.**

En el presente acápite, el Estado ecuatoriano dará contestación a la quinta pregunta remitida de manera conjunta por el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, para lo cual considera oportuno señalar que a través de las investigaciones emprendidas, aun cuando se encuentran registradas por el presunto delito de asesinato, son sustanciadas bajo un enfoque integral, esto, permitirá identificar a la totalidad de los responsables, lo que incluiría a los responsables de introducir armas de fuego al interior de los CRSs.

En relación a lo anterior, también se debe tomar en cuenta que la investigación liderada desde la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional –UNIDOT–, incorpora una línea de investigación relacionada a las presuntas omisiones de autoridades y funcionarios públicos, y/o agentes policiales, que se encuentren vinculadas a los hechos al interior de las cárceles. Como resultado, al momento, Fiscalía no puede proporcionar información adicional sobre el ingreso de las

---

<sup>32</sup> Ibídem.

<sup>33</sup> Ibídem.

armas, dado que se ponen en riesgo las investigaciones en curso y se podría perjudicar el éxito en sus resultados.<sup>34</sup>

Más adelante, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria del SNAI añadió que el ingreso de objetos o instrumentos que atenten contra la seguridad y paz de los Centros de Privación de Libertad, como es el caso de las armas, se encuentran prohibidos. Para el cumplimiento de esta prohibición, se han planificado requisas continuas como SNAI y en coordinación con Policía Nacional, con la finalidad de identificar cualquier tipo de arma o instrumento en varios de las personas privadas de libertad, los cuales podrían ser convertidos en un arma punzocortante.<sup>35</sup>

Dentro de las acciones mencionadas se registran las siguientes:

1. Con el apoyo interinstitucional de la Policía Nacional, se han realizado un total de 189 operativos de requisas a nivel nacional, de los cuales se han decomisado un total de 76 armas de fuego. El SNAI se encuentra desarrollando un proyecto orientado a la lucha contra la corrupción, para lo cual se está identificando de manera técnica cuales son los nudos críticos presentados en cada uno de los procesos a efecto de reducir las vulnerabilidades.
2. El SNAI en cumplimiento al Plan Permanente con Mecanismos de Pacificación y Sostenibilidad de la Paz, cuenta con un contrato en ejecución de adquisición e implementación de equipos tecnológicos de control, detección y neutralización de objetos, sustancias sujetas a fiscalización, armas, explosivos y dispositivos electrónicos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de los centros de privación de libertad y CAI a nivel nacional.<sup>36</sup>

Ulteriormente, el Ministerio del Interior, conforme su Coordinación General de Seguridad Perimetral de Centros de Privación de Libertad, dirección encargada los centros de privación de libertad, mencionó que la Policía Nacional, a través del subsistema preventivo, se encuentra a cargo de la seguridad perimetral de los centros de privación de libertad (CRS y CPPL), la cual comprende los siguientes puestos de control:

- a) Patrullaje a pie y vehicular perimetral
- b) Seguridad en torres de vigilancia perimetral; y,

---

<sup>34</sup> Fiscalía General del Estado, Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, Informe No. FGE-DDHPC-I-2022-00155, Informe de respuesta a la Comunicación Conjunta AL ECU 5/2022, de 25 de julio de 2022 emitida por ONU, 11 de agosto de 2022.

<sup>35</sup> Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Informe Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, agosto de 2022.

<sup>36</sup> Ibídem.

- c) Coordinación para el control en filtros, con la entidad competente de la seguridad interna (Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria).<sup>37</sup>

Sin perjuicio de lo anterior, la práctica ha expuesto la incidencia de varios factores que ponen en riesgo la efectividad de los puestos de control antes mencionados, entre los que se registran el ingreso por medio de comida, el uso de drones, captación de conciencias humanas por parte de las personas privadas de libertad, en servidores de instituciones encargadas de la seguridad y rehabilitación social; motivos por los cuales, el Estado se encuentra trabajando al respecto, para emprender mayores mecanismos de control que se ajusten a los estándares internacionales de derechos humanos sobre el tema.

- e. **Sírvase proporcionar información sobre las medidas concretas implementadas y proyectadas para reducir la conflictividad dentro de los centros de detención y proteger la vida y la integridad personal de las personas detenidas, incluyendo los criterios de separación vigentes conforme a peligrosidad y afiliación a bandas delictivas.**

En el presente acápite, el Estado ecuatoriano dará contestación a la sexta pregunta a partir de identificar que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), en el marco de sus competencias con ente encargado de la administración y custodia de las personas en situación de privación de libertad (PPL), coordina con los ministerios que conforman el Directorio del Organismo Técnico, para cumplir con las disposiciones relativas a derechos de las PPL. En esta línea, ante situaciones de alertas, se emiten directrices a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad donde se originan, con la finalidad de que se tomen las medidas de seguridad necesarias.<sup>38</sup>

Por un lado, el Código Orgánico Integral Penal establece en el artículo 682 los criterios de separación de las personas internas, siendo los siguientes:

Art. 682.- Separación. - En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera:

1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.
2. Las mujeres de los hombres.

<sup>37</sup> Ministerio del Interior, Informe AL ECU 5/2022 (Relatores ONU, Situación en centro de privación de libertad, Oficio No. MDG-VDI-SSC-2022-0470-O de 18 de agosto de 2022.

<sup>38</sup> Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Oficio No. SNAI-SNAI-2022-1699-O, 25 de agosto de 2022.



3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.
4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás.
5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.
6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.
7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos.

Por otro lado, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social permite hacer reubicaciones y separaciones por razón de seguridad, claro está, sin que estas constituyan aislamiento o ausencia de contacto humano apreciable y también permite solicitar traslados de personas privadas de libertad, entre otras medidas, por motivos de seguridad. Con base en lo anterior, se registran un total de 1.028 traslados en lo que va del presente año, con la finalidad de precautelar la seguridad de la PPL o del Centro.<sup>39</sup>

Posteriormente, el 08 de abril de 2022, el SNAI emitió el “Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social para Población Privada de Libertad con Necesidades de Protección por Seguridad”, cuyo objetivo es determinar la organización y funcionamiento de los centros de rehabilitación social y organizar el régimen restrictivo aplicable a las personas privadas de libertad con necesidades de protección por seguridad. Este Reglamento estableció las necesidades de protección por seguridad que se definen como “parámetro técnico de clasificación de las personas privadas de libertad sentenciadas que manifiesten comportamientos violentos y/o que pongan en riesgo su vida e integridad o la vida e integridad del resto de personas privadas de su libertad o del personal penitenciario; y, personas privadas de libertad que necesitan de protección especial por motivos de seguridad”.<sup>40</sup>

En dicho texto, se establecen condiciones específicas para determinar las necesidades de protección por seguridad, siendo las siguientes:

1. Personas privadas de libertad que manifiesten comportamientos violentos y/o que pongan en riesgo su integridad o vida y la integridad o vida del resto de personas privadas de su libertad o del personal penitenciario, que incluye, servidores públicos administrativos y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

---

<sup>39</sup> Ibídem.

<sup>40</sup> Ibídem.

2. Personas privadas de libertad de extrema peligrosidad que representan una amenaza para el centro de rehabilitación social;
3. Personas privadas de libertad que han participado directamente en motines y/o graves alteraciones al orden;
4. Personas privadas de libertad que han organizado motines y/o graves alteraciones al orden;
5. Personas privadas de libertad con conducta que altera o amenaza el orden y la seguridad del centro de rehabilitación social; o,
6. Personas privadas de libertad que presentan riesgo de evasión.

Ahora bien, además de contar con las modificaciones normativas mencionadas, el SNAI mantiene el desarrollo de operativos de seguridad, registros y requisas para la detección y comiso de bienes no autorizados y de artículos prohibidos, mismos que son puestos en conocimiento de la autoridad competente. Estos operativos, son ejecutados con el apoyo de la Policía Nacional, conforme lo previsto en la normativa vigente y, en lo que va del año, se reporta un total de 189 operativos de requisas a nivel nacional.

En lo relativo a mantener la seguridad física de las personas en los centros de privación de libertad, ha realizado procesos de contratación pública para implementos de seguridad, para adquirir escáneres, sistemas biométricos, radios de comunicación, esposas, linternas, pertrechos, entre otros. Todo esto, con la finalidad de fortalecer la seguridad de los centros y el equipamiento de los servidores de seguridad penitenciaria.<sup>41</sup>

Por su parte, la Secretaria de Derechos Humanos en calidad de ente rector de la política de derechos humanos en el país señaló que la Política Pública de Rehabilitación 2022-2025 (PPRS), es un instrumento que tiene el objeto de disminuir la violencia estructural en los centros de privación de libertad y transversalmente reducir la violencia física a la que se ha enfrentado el sistema en los últimos años.

El diseño de esta política fue resultado de un proceso participativo en el que se vinculó a instituciones del Estado ecuatoriano, organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de los derechos humanos, academia y entrevistas con personas ex privadas de la libertad, personas que actualmente están dentro del sistema penitenciario nacional, y familiares de personas privadas de la libertad, y finalmente aprobada por unanimidad el 21 de febrero de 2022.

---

<sup>41</sup> Ibídem.

La Política Pública de Rehabilitación recoge en su contenido lineamientos acorde a los estándares, normativa y principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las personas privadas de la libertad; también, incluye enfoques de intersectorialidad, interseccionalidad, igualdad y no discriminación, pertinencia territorial. Del mismo modo, contempla principios y enfoques específicos para el caso de los adolescentes infractores, tales como el interés superior, prioridad absoluta, especialidad, igualdad y no discriminación, vida y desarrollo integral, derecho a la participación, y enfoque restaurativo, con atención integral, intercultural y de género.<sup>42</sup>

Es así que, la Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025, se consolida como una herramienta con enfoque de derechos humanos, en la que las personas privadas de la libertad son ubicadas en el centro como sujetos de derechos y que promueve un tratamiento con dignidad humana. Cabe añadir que, el Directorio del Organismo Técnico se encuentra liderando, junto al Ministerio de Economía y Finanzas, el proceso de movilización de recursos financieros necesarios para la ejecución de líneas de acción establecidas en la PPRS. Y, además, las instituciones miembros del DOT se encuentran trabajando en la “matriz de planificación y levantamiento de necesidades”, a fin de generar una guía que permita identificar con exactitud los recursos requeridos por cada institución para la implementación integral de esta política.<sup>43</sup>

De este modo, se pone a conocimiento del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria que, el Estado contaba con mecanismos tendientes a asegurar un adecuado desarrollo del sistema penitenciario. Sin embargo, en el marco de los hechos ocurridos en el país, se ha promovido la generación de herramientas que respondan a esta situación y que viabilicen la efectiva vigencia de derechos en sede nacional.

- f. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las razones por las que un alto número de personas privadas de libertad en los centros penitenciarios ecuatorianos permanecen reclusas sin condena.**

En virtud de que la séptima pregunta refiere al desarrollo de competencias de los órganos jurisdiccionales del país, se pone a consideración que, conforme lo señalado por el Consejo de la Judicatura, existe el grupo de las personas privadas de la libertad que se encuentran con medida cautelar de prisión preventiva, es decir, si bien no

---

<sup>42</sup> Secretaría de Derechos Humanos, Informe aporte de la Secretaría de Derechos Humanos frente a la Comunicación Conjunta AL ECU 5/2022 de 26 de julio de 2022, remitida por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de 10 de agosto de 2022.

<sup>43</sup> *Ibidem*.

cuentan con una condena en firme, su detención no es ilegal, arbitraria ni ilegítima al estar contemplada como una medida cautelar en el Código Orgánico Integral Penal.<sup>44</sup>

De este modo, el alto número de personas privadas de su libertad que permanecen reclusas sin condena, corresponden a aquellas que cumplen esta medida cautelar y que se reflejan por medio de la siguiente ilustración:

**TABLA No. 1: BOLETAS DE ENCARCELAMIENTO PRISIÓN PREVENTIVA Y ESTADO DE LA CAUSA (2014 - JULIO 2022)**

| Provincia                         | TRÁMITE      | RESUELTA       | Total general  |
|-----------------------------------|--------------|----------------|----------------|
| AZUAY                             | 178          | 2.246          | 2.424          |
| BOLIVAR                           | 25           | 498            | 523            |
| CAÑAR                             | 16           | 1.354          | 1.370          |
| CARCHI                            | 85           | 2.065          | 2.150          |
| CHIMBORAZO                        | 67           | 1.170          | 1.237          |
| COTOPAXI                          | 42           | 1.499          | 1.541          |
| EL ORO                            | 530          | 7.475          | 8.005          |
| ESMERALDAS                        | 704          | 7.463          | 8.167          |
| GALAPAGOS                         | 35           | 578            | 613            |
| GUAYAS                            | 3.460        | 41.596         | 45.056         |
| IMBABURA                          | 107          | 2.186          | 2.293          |
| LOJA                              | 171          | 2.604          | 2.775          |
| LOS RIOS                          | 395          | 8.941          | 9.336          |
| MANABI                            | 535          | 10.629         | 11.164         |
| MORONA SANTIAGO                   | 30           | 822            | 852            |
| NAPO                              | 131          | 867            | 998            |
| ORELLANA                          | 118          | 1.101          | 1.219          |
| PASTAZA                           | 9            | 322            | 331            |
| PICHINCHA                         | 732          | 21.561         | 22.293         |
| SANTA ELENA                       | 88           | 2.189          | 2.277          |
| SANTO DOMINGO DE LOS<br>TSACHILAS | 349          | 6.077          | 6.426          |
| SUCUMBIOS                         | 81           | 1.436          | 1.517          |
| TUNGURAHUA                        | 163          | 2.892          | 3.055          |
| ZAMORA CHINCHIPE                  | 13           | 396            | 409            |
| <b>Total general</b>              | <b>8.064</b> | <b>127.967</b> | <b>136.031</b> |

<sup>44</sup> Consejo de la Judicatura, Respuesta a la Comunicación conjunta AL ECU 5/2022, agosto de 2022.

Fuente: SATJE, corte al 31 de julio de  
2022

Lo anterior, se traduce en que entre el año 2014 y julio de 2022, se han tramitado 136.031 causas con boletas de encarcelamiento por prisión preventiva, de las cuales el 94.07% han sido resueltas y el 5,93 se encuentran en trámite. Es decir, constituye mínimo el porcentaje de personas privadas de libertad sin condena, frente a la totalidad de las causas que han sido resueltas con esta misma particularidad, por lo que se continúa dando trámite a las restantes.<sup>45</sup>

Dicho en otras palabras, la cantidad de personas internas en los distintos Centros de Privación de Libertad del país responde a diferentes motivos relacionados al estado procesal de su causa, al ilícito cometido o la situación jurídica particular de cada uno de ellos; de ahí que, no exista una causa generalizada. No obstante, considerando la diversidad de casos de las personas privadas de la libertad, se han coordinado mecanismos y procesos judiciales pertinentes poder reducir el hacinamiento en estos sitios.

- g. Sírvasse proporcionar información detalladas sobre las medidas adoptadas y previstas para proporcionar contención, apoyo y facilitar la pronta información a las familias de personas privadas de libertad sobre cualquier incidente en el que su familiar haya fallecido mientras estaba bajo custodia del Estado.**

En relación a la octava pregunta, se pone a consideración que el SNAI ha coordinado como acciones determinadas para la contención, apoyo y facilitar la pronta información a las familias de personas privadas de libertad, en contexto de eventos violentos en Centros de Privación de Libertad lo siguiente:

1. En la parte externa de los Centros de Privación de Libertad: Se ubica un puesto de atención a familias, para recolectar datos de las familias que preguntan por la ubicación de sus familiares.
2. En el Centro Forense: Se ubica un puesto de atención a familias, para recolectar datos de las familias que preguntan por la ubicación de sus familiares.
3. Además, se coordina con la Secretaría de Derechos Humanos, Consejo Cantonal de Derechos Humanos y el Ministerio de Inclusión económica y social la atención y contención emocional a las familias. Para ello, se ubica un puesto de salud o una unidad móvil para atención a familiares que presenten descompensación del estado de salud por impacto de la información de

---

<sup>45</sup> Ibídem.

fallecimiento de familiares y conocidos; y finalmente, se remite el listado de familiares de fallecidos al Ministerio de Salud Pública, con el objetivo de que se le brinde seguimiento terapéutico.<sup>46</sup>

Paralelamente, la Secretaría de Derechos Humanos señaló que, a partir del primer hecho de violencia suscitado en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi en el mes de Julio del 2021, trabajó en un protocolo de primeros auxilios psicológicos en contextos de emergencia penitenciaria que contempla la atención a las y los familiares de los privados de libertad.<sup>47</sup> Este instrumento ha sido definido por las instituciones correspondientes para facilitar el flujo de atención y servicios, y evitar la revictimización de la siguiente manera:

1. Atención por parte del SNAI: se debe contar con el listado de las personas privadas de libertad vivas;
2. Policía Nacional y sus agentes de Criminalística: presentación del listado de las personas privadas de libertad fallecidas;
3. Cruz Roja: equipo para para atención primaria en primeros auxilios a aquellos familiares que lo requiriesen;
4. Equipo de la Secretaría de Derechos Humanos: Servicios de Protección Integral (SPI) para atención enfocada en la contención emocional, intervención en crisis y recepción de información de datos básicos. Esta recepción de datos solamente se da en casos en los cuales el familiar de la PPL se encuentra emocionalmente estable para brindar lo requerido; en casos que así lo ameriten el equipo solo brinda primeros auxilios psicológicos y remite el caso al Ministerio de Salud Pública;
5. Posterior al proceso de contención psicológica, cuando el familiar de la PPL estuviere restablecido, la SDH asesora en los trámites necesarios y que están a disposición por parte de las distintas instituciones públicas. Por ejemplo, al realizar la denuncia ante la Fiscalía (ya que es un requisito que exige Criminalística previo al reconocimiento del cadáver);
6. El siguiente paso, a cargo de la Policía Nacional, es la de dar acompañamiento a cada persona hasta el área de criminalística, lugar en el que se realizaría el reconocimiento del cuerpo. Se articula el proceso con Medicina Legal y Antropología para el acompañamiento y la verificación de los cuerpos. Durante todo este proceso, se brinda contención en crisis a los familiares de los fallecidos

---

<sup>46</sup> Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Oficio No. SNAI-SNAI-2022-1699-O, 25 de agosto de 2022.

<sup>47</sup> Secretaría de Derechos Humanos, Informe aporte de la Secretaría de Derechos Humanos frente a la Comunicación Conjunta AL ECU 5/2022 de 26 de julio de 2022, remitida por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de 10 de agosto de 2022.

por parte del equipo de la SDH y los voluntarios de la Cruz Roja y Cuerpo de Bomberos. En varias ocasiones, las psicólogas de la SDH ingresan con los familiares de las personas fallecidas para acompañar en el proceso de identificación;

7. Posteriormente, la Dirección General de Registro Civil está a cargo de realizar el trámite de entrega de certificado de defunción;
8. Finalmente, la SDH gestiona la entrega de ataúdes a los familiares que lo requirieren (donaciones y cooperación), actividad que se realiza en coordinación con medicina legal, con la finalidad de entregar al familiar el cuerpo de la persona fallecida dentro del ataúd, sin tener que realizar trámites adicionales.<sup>48</sup>

Con base en lo anterior, la oportuna intervención del Estado frente a los familiares de las personas privadas de libertad respondió a un trabajo interdisciplinarios e interinstitucional en el que se procuró brindar servicios médicos, legales, y sociales pertinentes para proporcionar la contención, ayuda y el acompañamiento psicosocial necesario.

- h. Sírvese indicar cualquier otra medida que haya adoptado o planee adoptar el Estado para remediar la crisis de hacinamiento y violencia que aflige al sistema penitenciario de Ecuador y para introducir un cambio en la política penitenciaria para reducir el exceso de encarcelamiento e implementar penas alternativas cuando posible.**

Más adelante, en la presente sección se abordará la respuesta a la novena pregunta de la comunicación de los mecanismos especiales de Naciones Unidas, señalando de manera preliminar que, por medio del Instructivo Interno para la aplicación de beneficios penitenciarios emitido el 06 de noviembre de 2020 y en el Reglamento Nacional del Sistema de Rehabilitación, se prevé la existencia de un sistema de beneficios penitenciarios y cambios de régimen; los referidos cuerpos normativos detallan los requisitos para que las personas privadas de libertad que han cumplido con el porcentaje establecido en la normativa puedan acceder a un cumplimiento de la pena fuera de los centros de privación de libertad.<sup>49</sup>

Tal es así que, con la finalidad de reducir el hacinamiento carcelario y vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad a una rehabilitación social y el retorno progresivo de las mismas a la sociedad, en lo que va del año 2022, la

---

<sup>48</sup> Ibidem.

<sup>49</sup> Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Oficio No. SNAI-SNAI-2022-1699-O, 25 de agosto de 2022.



Dirección de Rehabilitación Social y Reinserción ha despachado 2630 expedientes de beneficios penitenciarios y cambios de régimen.

Por otro lado, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decretos Ejecutivos 264 y 265, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitió los indultos a personas privadas de libertad que cumplan con requisitos específicos relacionados a personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o infecciosas, que hayan cometido delitos tipificados en los artículos 383 y 386 del COIP. Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 355 del 21 de febrero de 2022, se expidió el indulto para personas privadas de libertad que cumplan los requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios.

Lo anterior, como mecanismo para reducir el hacinamiento en los centros de privación de libertad y disminuir la posibilidad de nuevos amotinamientos y revueltas que desemboquen en hechos de violencia.<sup>50</sup> En la misma línea, la Política Pública de Rehabilitación Social cuenta con un Eje de Infraestructura, que a su vez cuenta con una dimensión de “Eliminación de hacinamiento” y una línea de acción específica para el efecto: “Eliminar el hacinamiento mediante la revisión de los casos con DPE, Fiscalía y CJ, a fin de definir las PPL que no cuentan con sentencia ejecutoriada y aquellas tienen derechos a beneficios penitenciarios”.<sup>51</sup>

Es decir, el Estado ha coordinado de manera estratégica todo el aparataje institucional relacionado al Sistema Nacional de Rehabilitación Social implementando normativa, diseño de políticas públicas, servicios de atención jurídica y social, y demás mecanismos adecuados para la situación en cuestión; los cuales, evidencian la oportuna actuación del Estado como primer garante de los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción.

**i. Sírvese proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.**

Para efectos de una mayor comprensión de la información proporcionada por el Estado ecuatoriano, se ha considerado pertinente responder la primera pregunta en esta última sección con el objetivo de señalar la información adicional relacionada al tema y las actividades en las que se encuentra trabajando el Estado, en el marco de los elementos expuestos previamente.

---

<sup>50</sup> Secretaría de Derechos Humanos, Informe aporte de la Secretaría de Derechos Humanos frente a la Comunicación Conjunta AL ECU 5/2022 de 26 de julio de 2022, remitida por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de 10 de agosto de 2022.

<sup>51</sup> *Ibidem*.

En primer lugar, con relación a lo presentado en el acápite anterior, el Gobierno ecuatoriano ha ratificado su compromiso con el respeto, la protección, la garantía y la promoción de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, mediante la construcción y aprobación de la Política Pública de Rehabilitación 2022-2025 (PPRS), misma que tiene el fin último de proveer una atención integral a las personas privadas de libertad y a los adolescentes en conflicto con la ley penal, además de servir como un instrumento para disminuir la violencia estructural identificada en el sistema.

Una vez aprobada la Política Pública de Rehabilitación Social, la Secretaría de Derechos Humanos coordinó 10 mesas técnicas, desarrolladas entre el 19 de abril y el 06 de mayo de 2022, en las que las instituciones miembros del DOT y otras instituciones invitadas que participarían en la implementación de la PPRS definieron la su rol en las 308 líneas de acción de la PPRS y definieron la priorización de dichas líneas según la semaforización propuesta por la SDH: corto plazo en color verde durante el año 2022; mediano plazo en color amarillo hasta el año 2023, y largo plazo en color azul hasta los años 2024 y 2025. El resultado es: 90 líneas de acción priorizadas a corto plazo (verde), 137 líneas priorizadas a mediano plazo (color amarillo) y 81 líneas priorizadas a largo plazo (azul).<sup>52</sup>

En segundo lugar, la Defensoría Pública del Ecuador dentro del ámbito de sus competencias de conformidad con el mandato constitucional, y en el marco de lo determinado en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública brinda sus servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio totalmente gratuito a las personas en estado de indefensión económica, social y cultural, así como los grupos de atención prioritaria conforme a lo señalado en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador “ Las (...) personas privadas de libertad (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...) El Estado prestaría especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.<sup>53</sup>

En este contexto, la Defensoría Pública garantiza la defensa técnica a las personas privadas de la libertad garantizando el acceso a la justicia así como la tramitación de beneficios penitenciarios o cambios de regímenes, cómputos de pena, hábeas corpus, indultos, prescripción de la pena; principio de favorabilidad, repatriaciones, traslados,

---

<sup>52</sup> Secretaría de Derechos Humanos, Informe aporte de la Secretaría de Derechos Humanos frente a la Comunicación Conjunta AL ECU 5/2022 de 26 de julio de 2022, remitida por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de 10 de agosto de 2022.

<sup>53</sup> Defensoría Pública del Ecuador, Oficio No. DP-DPG-2022-0627-O de 16 de agosto de 2022.

incidentes penitenciarios, unificación de penas, vigilancia y control, visitas íntimas, reubicación, reclasificación, procesos disciplinarios entre otros.<sup>54</sup>

Es decir, brinda servicios de asesoría y patrocinio tanto dentro de los trámites administrativos, como judiciales con el objetivo de contrarrestar la crisis penitenciaria y, especialmente, a garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

Ahora bien, a pesar de que la Defensoría Pública no forma parte del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, suscribió el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”, con la finalidad de establecer los términos de coordinación, cooperación y los compromisos recíprocos en el contexto de asegurar y garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores con medidas socioeducativas.

Posteriormente, la Defensoría Pública conformó el Comité de Crisis, cuyo objetivo es “dar atención ágil, oportuna, técnica y especializada a la emergencia carcelaria del país”, y adoptar decisiones que brinden, de manera eficaz y eficiente, mecanismos que coadyuven a superar la crisis penitenciaria. En virtud de lo anterior, se dispuso el traslado de las Unidades Móviles, oficinas rodantes de la Defensoría Pública, a los exteriores de los Centros de Privación de Libertad para brindar no solo el contingente legal sino también psicológico, a los vínculos familiares o afectivos de las personas privadas de la libertad y el ingreso de defensores públicos a los centros carcelarios para la atención a los privados de la libertad, garantizando un servicio integral.<sup>55</sup>

En conclusión, la coordinación mantenida entre todas las instituciones públicas devela el compromiso del Estado por erradicar la situación de violencia ocurrida en el país y con ello prevenir la repetición de estos actos; toda vez que, la intervención estatal responde a medidas de carácter judicial, social, normativo y de otras índoles relacionadas al tema, que permiten una mayor cobertura para la vigencia de los derechos.

### III. CONCLUSIONES

Con la información puesta a disposición del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención arbitraria, los mecanismos de Naciones Unidas podrán concluir que el Estado ecuatoriano ha actuado conforme los estándares internacionales en materia de

---

<sup>54</sup> Ibídem.

<sup>55</sup> Ibídem.

derechos humanos en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en la materia al momento de dar respuesta a la situación de disturbios generada en los Centros de Rehabilitación Social del país.

Con ello, el Estado ratifica su compromiso con los derechos humanos. El gobierno continúa con la implementación de medidas adecuadas de protección y garantías de las personas privadas de libertad y sus familiares, que permitan encontrar una solución a los actos de violencia, poniendo siempre en el centro los derechos de los grupos más vulnerables, entre ellos los miembros de la población privada de libertad.